



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 199

Primera instancia

Proceso: Divisorio

Demandante: Juliana Farfán Cabal

Apoderado: Alejandra Domínguez Cabal

Demandados: José Fernando Cabal Bellini y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00031-00

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que correspondió por reparto la presente demanda, y la misma se encuentra para decidir sobre su admisión, observa esta instancia judicial una vez revisada la documentación allegada por togada inscrita quien apodera a la señora **JULIANA FARFÁN CABAL** para promover proceso Divisorio en contra de los señores **JOSÉ FERNANDO CABAL BELLINI, RICARDO CABAL BELLINI, MARÍA INÉS CABAL CABAL, FLORENCIA CABAL CABAL, MARIO GERMÁN CABAL CABAL, NHORA MARÍA CABAL CABAL, GUSTAVO ADOLFO CABAL CABAL y CAMILO ARTURO FARFÁN CABAL**, que no es factible aprehender su conocimiento, toda vez, que con la misma se allegaron anexos entre ellos: un recibo de pago Impuesto Predial Unificado emitido por la Secretaría de Hacienda, el 19 de enero de 2022, donde entre otras especificaciones aparece avalúo predio por la suma de \$88'175.000 para el año 2022, lo que equivaldría a la mínima cuantía, como lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, que establece "*Art. 25.- Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. ...*", entonces y conforme a ello no le compete a este juzgador.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para esta clase de demandas la cuantía es fundamental para asumir el conocimiento y trámite, misma que se determina por el avalúo catastral, y que según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tiene que el valor es inferior a los 150 SMLMV (\$150'000.000), límite que se encuentra establecido para que los Juzgados Civiles con categoría de Circuito, asuman la competencia de tales procesos, por ende, procederá el despacho a remitir la presente demanda al Juez competente, esto es, a los



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 199 del 24/03/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00031-00

Jueces Civiles Municipales de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, debido a que por competencia en razón de la cuantía le corresponde conocer del asunto.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía, ordenando su remisión al ente judicial considerado competente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Divisoria promovida por la señora **JULIANA FARFÁN CABAL** mediante apoderada judicial en contra de los señores **JOSÉ FERNANDO CABAL BELLINI, RICARDO CABAL BELLINI, MARÍA INÉS CABAL CABAL, FLORENCIA CABAL CABAL, MARIO GERMÁN CABAL CABAL, NHORA MARÍA CABAL CABAL, GUSTAVO ADOLFO CABAL CABAL y CAMILO ARTURO FARFÁN CABAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia en razón de la cuantía la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELESE su radicación, anótese su salida en los libros respectivos y súrtase la respectiva compensación en la Oficina de Reparto de esta localidad.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 25 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 042.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 199 del 24/03/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00031-00

Sol

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a67090d94d94b6dbff40e4dfa258494d2b984a4850624f192c13c019e39444b**

Documento generado en 24/03/2022 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>